



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN 203
9 de Julio de 2007

“Por la cual se niegan unos recursos de reposición”

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda (E.) en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante la Resolución No. 066 del 23 de marzo de 2007 publicada en el diario oficial No. 46587 el 31 de marzo de 2007 preselecciono 2620 hogares dentro del proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a la Bolsa Única Nacional.

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, establece que “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”

Que los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo establecen que de los recursos habrá de hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación, según el caso; presentándose ante el funcionario que dictó la decisión, dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, indicando los motivos de inconformidad y relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

Que los ciudadanos cuyos nombres y números de cédulas se enuncian en la parte resolutive de este acto administrativo, dentro del término legal para hacerlo y cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, interpusieron recurso de reposición contra la Resolución No. 066 del 23 de marzo de 2007, manifestando que en la resolución de preselección no se incluyeron sus nombres pese a que aportaron todos los documentos requeridos por Fonvivienda.

Que el Grupo de Información y Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante comunicación No. 3200-I3-45941 del 14 de mayo de 2007 manifestó que el resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación de los hogares examinados, es el que allí se indica y se expone en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que los recurrentes aquí reclamantes no fueron incluidos en la Resolución No. 066 del 23 de marzo de 2007 al figurar en estado: **“Cruce. Afiliado a Caja de Compensación Familiar, Beneficiario I.C.T., Beneficiario Fonvivienda, Beneficiario Inurbe, Propietario IGAC, Propietario Catastro Antioquia”**, argumentaron que ante la respectiva Caja de Compensación Familiar presentaron todos los documentos soportes para la postulación al subsidio familiar de vivienda y que cumplieron todas las condiciones para ser asignados, no obstante con ocasión al recurso no aportan las pruebas que

Por la cual se niegan unos recursos de reposición

permitan desvirtuar las causas que motivaron la no inclusión de sus nombres en la Resolución recurrida.

Que no existiendo fundamento de hecho o de derecho que permita variar la decisión adoptada en la Resolución No. 066 del 23 de marzo de 2007, no será procedente acceder a las peticiones de los recurrentes y en consecuencia se deben negar los recursos interpuestos.

Que en aplicación del principio de economía y teniendo en cuenta que las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron los recursos de reposición son similares, éstos se resolverán en un solo acto administrativo.

Que sirven como fundamento del presenta acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

Artículo Primero. NEGAR los recursos de reposición contra la Resolución No. 066 del 23 de marzo de 2007 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuestos por los ciudadanos cuyos nombres e identificaciones se relacionan a continuación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia:

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	ESTADO
1	66821371	DERLY RUTH	MURILLO GARCIA	Afiliado C.C.F. Comfandi
2	27257413	AYDA MARIA	CASTRO MICOLTA	Beneficiario I.C.T.
3	27122419	ALBA NICAURIS	CASTILLO	Beneficiario Fonvivienda, Inurbe, Propietario IGAC.
4	25620552	PAULINA	RODRIGUEZ TENORIA	Propietario IGAC.
5	4782571	FAUSTO	GRUESO QUINTERO	Afiliado C.C.F. Comfandi
6	31566203	MARIA DE LOS ANGELES	MOSQUERA	Afiliado C.C.F. Campesina
7	59669875	DEISY STELA	HURTADO MOSQUERA	Beneficiario Fonvivienda
8	94377099	OSCAR	BARRERA OVIDEO	Afiliado C.C.F. Comfandi
9	36915561	LUZ MARINA	FLORES ARELLANO	Afiliado C.C.F. Comfandi
10	67003232	EDILSA LORENA	MORALES GARCÍA	Propietario IGAC
11	31861137	ENEIDA FLOR	FAJARDO	Propietario IGAC
12	29816039	LUZ NANCY	SILVA	Propietario IGAC
13	12275046	JAIRO	GONZALEZ	Propietario IGAC
14	38435140	AMPARO	ARCILA ARCILA	Afiliado C.C.F. Comfandi

Por la cual se niegan unos recursos de reposición

15	4559252	HECTOR	BETANCURTH	Propietario IGAC
16	1480953	JESÚS ANTONIO	ABVINCULA RODALLEGA	Propietario IGAC
17	13056412	VALDEMAR	BARREIRO IBARRA	Propietario IGAC
18	14446982	MARIO HUMBERTO	FLOREZ GARCIA	Propietario IGAC
19	18415078	BERNARDO	BERMÚDEZ OCHOA	Propietario IGAC, Afiliado C.C.F. Comfandi
20	3568216	LUIS FERNANDO	PALACIO	Propietario Catastro Antioquia
21	66997426	LUZ MARINA	ORTIZ MARTINEZ	Afiliado C.C.F. Comfandi
22	38566975	DIANA LUZ	PEÑA GIRALDO	Afiliado C.C.F. Comfandi
23	66829226	MARIA ACENETH	HERNANDEZ	Afiliado C.C.F. Comfandi
24	31937444	MARIA FERNANDA	SEGURA	Beneficiario Inurbe
25	66875077	FANNY	RIVAS COLORADO	Beneficiario Inurbe
26	67000900	MARGOTH	VALENCIA MEJIA	Beneficiario Inurbe
27	31885347	ROSMIRA	MEJIA DE VALENCIA	Beneficiario Inurbe
28	66875857	ESPERANZA	VELEZ ROMERO	Beneficiario Inurbe

Artículo Segundo. Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. "Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)" del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA HERNÁNDEZ VILLAMIL
Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda (E.)